



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

Los Memorandos N° 002143-2020-OTIC/MIGRACIONES, N° 000160-2021-OTIC/MIGRACIONES y N° 000203-2021-OTIC/MIGRACIONES, así como el Informe N° 000017-2021-JCH-UPST/MIGRACIONES, de fecha 21 de diciembre de 2020, 31 de enero y 04 de febrero de 2021, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 000240-2021-OPP/MIGRACIONES, de fecha 28 de enero de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 000132-2021-UA/MIGRACIONES, N° 000139-2021-UA/MIGRACIONES, N° 000151-2021-UA-AF/MIGRACIONES y N° 000154-2021-UA-AF/MIGRACIONES, de fecha 29 de enero, 01, 03 y 04 de febrero de 2021, respectivamente, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; los Memorandos N° 000339-2021-OAF/MIGRACIONES, N° 000357-2021-OAF/MIGRACIONES, N° 000394-2021-OAF/MIGRACIONES y N° 000411-2021-OAF/MIGRACIONES, de fecha 29 de enero, 01, 03 y 04 de febrero de 2021, respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas; así como el Informe N° 000070-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De las competencias de la Superintendencia Nacional de Migraciones. -

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. El artículo 2° de dicho Decreto Legislativo, precisa que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país, para su adecuado funcionamiento;

Asimismo, el artículo 6° de dicho decreto legislativo, al establecer las funciones de la Entidad, contempla algunas que para su ejecución se requiere la presencia física del personal, en contacto directo con el público, como son: (i) Constatar los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente; (ii) participar en la Política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; (iii) desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de Frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias; y (iv) la realización del control migratorio en lugar distinto al Puesto de Control Migratorio o Fronterizo, así como inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional, en el territorio nacional y en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente;



A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

De la contratación directa de bienes y servicios. -

El artículo 76° de la Constitución Política establece lo siguiente: “*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades” (el subrayado es nuestro);*

Las excepciones mencionadas en esta norma constitucional, son desarrolladas en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 100°, 101° y 102° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que conforme al mandato constitucional establecen las causales y las formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para exceptuarse de las reglas generales de contratación pública y contratar directamente a determinado proveedor de bienes, servicios u obras;

Conforme a dichas normas, la contratación directa de bienes, servicios u obras, prevista en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, se encuentra sujeta a determinadas reglas, que se señalan a continuación:

- (i) La contratación directa no es obligatoria: A este respecto el citado artículo 27° dice textualmente “*Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente...*”; esto significa que aun cuando exista justificación técnica y legal para contratar directamente, la Entidad podría optar discrecionalmente por no contratar directamente, sino más bien realizar el respectivo procedimiento de selección.
- (ii) La contratación directa sólo se aplica a los supuestos expresamente previstos en la Ley, pues se trata de una norma de excepción que, por su propia naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente, lo cual implica que cada supuesto excepcional de contratación directa “*se aplica sólo y estrictamente a los casos en los que no existe ni la menor duda. Si existe duda sobre la verificación del supuesto normativo en la realidad, entonces la conclusión será no aplicar la norma*”¹.
- (iii) La contratación directa es un mecanismo de contratación; por tanto, no exceptúa de las exigencias legales referidas a la planificación y actuaciones preparatorias de una contratación ni de las exigencias legales para el perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato².

¹ RUBIO CORREA, Marcial, *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*, Octava Edición, Fondo Editorial de la PUCP, Lima – Perú, año 2000, página 280.

² **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 102°, numeral 102.2:** “(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. (...)”



Contratación directa bajo la causal de desabastecimiento. -

Entre las causales de contratación directa previstas en el citado artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el literal c) del numeral 27.1 de dicho artículo, se establece la causal consistente en *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Asimismo, el numeral 27.2 del citado artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; por lo que, en el caso de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dicha competencia es ejercida exclusivamente por el/la Superintendente/a Nacional, en su condición de Titular de la Entidad;

Complementariamente, el inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones. El referido inciso precisa que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dispone además, que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; agrega que, cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

De otro lado, el referido inciso señala que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: (i) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; (ii) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; (iii) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; (iv) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y, (v) En vía de regularización;

Con respecto a la configuración de esta causal de contratación directa, en su Opinión N° 075-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado lo siguiente:

“De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.



Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común³ y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto⁴. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser previstos**.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

De esta manera, **corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa**, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.” (Opinión N° 075-2018/DTN, de fecha 19 de octubre de 2018, numeral 2.1.1)

Como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que éste debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

De otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; en tanto que, el numeral 101.2 del referido artículo dispone que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación;

Adicionalmente, el aludido inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Planificación y Actuaciones Preparatorias. -

Se ha verificado, a través del Sistema de Gestión Documental, que el expediente de contratación cumple con las exigencias legales mínimas para proceder a la autorización de una contratación directa, como son: la inclusión de la contratación en

³ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de “extraordinario, ria” es “Fuera del orden o regla natural o común.” En: http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

⁴ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de “imprevisible” es “Que no se puede prever.” En: http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.



el Plan Anual de Contrataciones (signado con el número de referencia 30); formulación del requerimiento del área usuaria (Memorando N° 002143-2020-OTIC/MIGRACIONES); elaboración de los términos de referencia (Memorando N° 000073-2021-OTIC/MIGRACIONES); indagación de mercado a cargo del órgano encargado de las contrataciones (Informe N° 000003-2021-VYMVA-UA-OAF/MIGRACIONES); determinación del valor estimado en S/ 853,673.22 (Informe N° 000003-2021-VYMVA-UA-OAF/MIGRACIONES), cotización formulada por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A; fijación del sistema de contratación (Informe N° 000003-2021-VYMVA-UA-OAF/MIGRACIONES); emisión de la certificación de crédito presupuestario (CCP N° 384, por S/ 853,673.22), conforme al Memorando N° 000240-2021-OPP/MIGRACIONES; y la aprobación del respectivo expediente de contratación (Aprobación N° 001-2021-AE);

Sustento de la procedencia de la causal de desabastecimiento. -

Con respecto al primero de los requisitos o condiciones para la procedencia de la contratación directa por la causal de desabastecimiento, referido a la existencia de un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas acreditó su cumplimiento al señalar lo siguiente en su Informe N° 000139-2021-UA/MIGRACIONES:

“Actualmente, MIGRACIONES cuenta con un servicio de transmisión de datos contratado mediante Contrato N°014-2020-MIGRACIONES-AF de fecha 04SET2020, en virtud del cual se brinda dicho servicio a esta Superintendencia, hasta el 01 de febrero de 2021.

A fin de garantizar la continuidad de dicho servicio, MIGRACIONES convocó al Concurso Público N° 002-2020-MIGRACIONES, con fecha 28AGO2020; sin embargo, desde la remisión de los Términos de referencia (01ABR2020) por parte del área usuaria, estos se actualizaron por causas externas hasta en dos (2) oportunidades, siendo su última actualización el 18 de junio de 2020 (según lo indicado en los numerales II.1.2 y II.1.3 del Informe N° 000012-2021-JCH-UPST/MIGRACIONES), esta última actualización incluyó la REDUCCIÓN DEL ALCANCE del servicio inicialmente solicitado, de acuerdo a lo indicado en el MEMORANDO MULTIPLE N° 000065-2020-GG/MIGRACIONES (la Gerencia General dispuso la adopción de medidas pertinentes). Asimismo, estos hechos produjeron un retraso adicional debido a la “Elevación de observaciones ante el OSCE”, presentado por el postor TELEFÓNICA DEL PERÚ.S.A.A. (según lo indicado en el numeral II.1.7 del Informe N° 000012-2021-JCH-UPST/MIGRACIONES), de manera tal que la Buena Pro se otorgó el 18 de noviembre de 2020, procediéndose a la posterior suscripción del Contrato N° 034-2020-MIGRACIONES-AF, con fecha 15DIC2021.

*Conforme a lo establecido en la cláusula quinta del citado **Contrato N° 034-2020-MIGRACIONES-AF**, el servicio de transmisión de datos al que se refiere dicho contrato inicia al día siguiente de la firma del contrato y tiene un plazo de implementación de 120 días calendarios, luego de ello se suscribe un acta para el inicio del servicio, lo cual significa que se producirá un desabastecimiento de servicio de transmisión de datos por un período máximo del 02 de febrero al 30 de junio de 2021, dicho periodo incluye la implementación del Contrato N° 034-2020-MIGRACIONES-AF, periodo de subsanaciones, inconvenientes en la ejecución, periodo de conformidad, entre otros. En ese sentido, esta Unidad de Abastecimiento considera que las sucesivas actualizaciones de los términos de referencia, así como las observaciones formuladas en su oportunidad por*



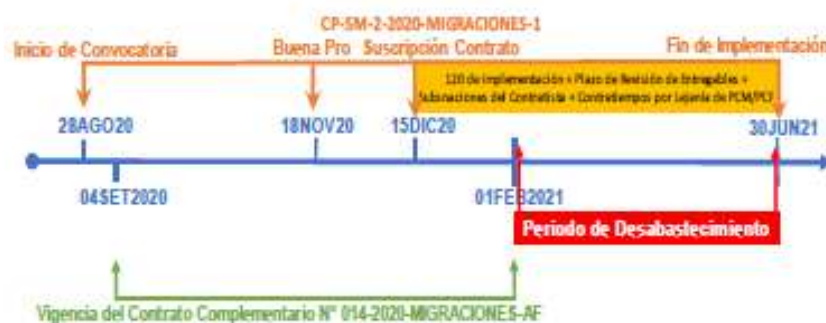
TELEFÓNICA DEL PERÚ.S.A.A., constituyen hechos extraordinarios e imprevisibles, que motivaron el retraso del Concurso Público N° 002-2020-MIGRACIONES y del inicio del servicio contratado como consecuencia de dicho procedimiento de selección, determinando el desabastecimiento del servicio en el período antes indicado SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA LOS PUESTOS DE CONTROL A NIVEL NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - TIPO II.(...)"

Esto último fue complementado a través del Informe N° 00017-2021-JCH-UPST/MIGRACIONES, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones hizo suyo al adjuntarlo a su Memorando N° 203-2021-OTIC/MIGRACIONES, en virtud del cual se brinda un mayor detalle de los principales retrasos producidos antes y durante el desarrollo del Concurso Público N° 002-2020-MIGRACIONES, del cual deriva el referido Contrato N° 034-2020-MIGRACIONES/AF. En atención a esta descripción de eventos extraordinarios e imprevisibles, la Unidad de Abastecimiento señaló en su Informe N° 000154-2020-UA/MIGRACIONES, que se trató de situaciones producidas *"a consecuencia de las acciones adoptadas por la pandemia del COVID", como fue la implementación del trabajo remoto en virtud del cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 26-2020, priorización de gastos y racionamiento presupuestal en la institución, y que, adicionalmente, se produjeron situaciones de "rotación de personal y reasignación de expedientes, lo que pudo dilatar el tiempo de atención de los actos preparatorios y además de ello, la atención de la aprobación de la previsión presupuestal por parte de la OGPP";*

Adicionalmente, la Unidad de Abastecimiento realizó las siguientes precisiones a través de su Informe N° 000151-2021-UA/MIGRACIONES:

"En referencia a las actualizaciones a los términos de referencia, se refiere a los cambios que sufre los TDR debido a las observaciones técnicas formuladas por los participantes en los actos preparatorios, al ser temas netamente técnicos de alta complejidad y por las condiciones naturales de los PCM y PCF, OTIC debe validar la información inclusive solicitar información a los Jefes Zonales, quienes tienen conocimiento de las limitaciones naturales y tecnológicas de las zonas alejadas de su jurisdicción, todo ello genera dilatación del tiempo a fin que los Términos de Referencia sean claros para que los participantes puedan cuantificar su propuesta y de esta manera se pueda tener la mejor oferta técnico-económica para el cumplimiento de la finalidad pública.

Finalmente, se agrega una línea de tiempo con los plazos relacionados al Concurso Público N° 002-2020-MIGRACIONES y el Contrato Complementario N° 014-2020-MIGRACIONES-AF, según el siguiente detalle:





Por otro lado, con respecto al segundo de los requisitos o condiciones para la procedencia de la contratación directa por la causal de desabastecimiento, referido a que la ausencia del servicio materia de contratación comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas acreditó su cumplimiento al señalar lo siguiente en su Informe N° 000139-2021-UA/MIGRACIONES:

“El desabastecimiento del servicio de transmisión de datos impacta en la disponibilidad (acceso de los ciudadanos) a los servicios que brinda la Institución en las sedes descentralizadas (ITEM N° 02), tales como el acceso a los Sistemas de Control Migratorio, la emisión de documentos migratorios, los servicios en línea ofrecidos por MIGRACIONES, entre otros. Es decir, el desabastecimiento del servicio de transmisión de datos, hace físicamente imposible que MIGRACIONES pueda continuar brindando sus servicios a ciudadanos nacionales y extranjeros.

Asimismo, el desabastecimiento impactaría en las labores de los servidores de la Institución a nivel nacional, pues no tendrían acceso a las aplicaciones Institucionales como SGD, intranet, correo electrónico, telefonía IP e Internet o cualquiera que dependa del funcionamiento de los enlaces de conectividad hacia la Sede Central, todo esto mencionado tendría un impacto negativo para la Imagen de la Institución.

La no continuidad del servicio también tendría un impacto directo en la interconectividad entre toda la Superintendencia Nacional de la que formamos partes, repercutiendo en el acceso a los servicios que brindamos como Institución a la totalidad de los ciudadanos y/o administrados, menoscabando el valor público que procura generar siempre MIGRACIONES.

De lo antedicho se puede observar que el no contar con el servicio conllevaría impedimentos operativos, como accesos de los servidores o funcionarios al Sistema de Gestión Documental – SGD, correo electrónico institucional, sistemas o plataformas web necesarios para las labores diarias, entre otros; lo que generaría la no atención de requerimientos de otras áreas parte de la Superintendencia o la no atención de requerimientos de los ciudadanos. Además de los mencionados impedimentos operativos, también se tendrían impedimentos de logros institucionales, lo que se traduce en el incumplimiento de metas y objetivos institucionales, impactando en el normal y eficiente funcionamiento del aparato estatal en su conjunto.”

Límite temporal y cuantitativo de la contratación directa. -

Habiéndose verificado la concurrencia de los requisitos para la aplicación de la causal de desabastecimiento prevista en el literal c) del artículo 27° de la LCE, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el literal c) del artículo 100° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con respecto a la configuración de la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento: *“Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*



Con relación a este particular, la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a través del Memorando N° 002143-2020-OTIC/MIGRACIONES y de los Términos de Referencia que adjuntó a su Memorando N° 000110-2021-OTIC/MIGRACIONES, establece que *“la prestación del servicio es hasta el 30 de junio de 2021, o hasta que finalice la implementación y puesta en operatividad de los enlaces de Telecomunicaciones (Firma del Acta de Inicio del Servicio) del servicio convocado mediante Concurso Público N° 002-2020-MIGRACIONES-ITEM 2, lo que ocurra primero”*; período que, según lo informado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas en su Informe N° 000132-2021-UA/MIGRACIONES, es el que la citada Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones considera estrictamente necesario para garantizar la continuidad del servicio;

Sustento de la necesidad de aplicar la causal de contratación directa. -

Con respecto al sustento técnico de la necesidad de aplicar la causal de desabastecimiento, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas en su Informe N° 000139-2021-UA/MIGRACIONES, en los términos siguientes:

“(…) considerando la disponibilidad de recursos y la concurrencia de los requisitos para realizar una contratación directa por causal de desabastecimiento, esta Unidad de Abastecimiento considera que, desde una perspectiva técnico – administrativa, la mejor estrategia para gestionar el riesgo de un desabastecimiento del servicio de transmisión de datos, es la de realizar una contratación directa bajo la referida causal de desabastecimiento.

En otras palabras, la contratación directa del servicio de transmisión de datos permitirá garantizar su continuidad, evitando el desabastecimiento de dicho servicio, en tanto se dé inicio al servicio de conectividad que corresponde al Contrato N° 034-2020-MIGRACIONES-AF derivado del Concurso Público N°002-2020-MIGRACIONES-AF, la misma que garantiza la continuidad del servicio de Transmisión de Datos y procura no afectar la operatividad de las oficinas descentralizadas, salvaguardando los intereses y las metas institucionales, conllevando a seguir ofreciendo óptimos servicios a la ciudadanía.

Finalmente, en base a la discrecionalidad que reviste la contratación directa, en base a lo expresado por el área usuaria, la disponibilidad de recursos confirmada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y considerando los presupuestos normativos aplicables, esta Unidad de Abastecimiento es de la opinión que existe la necesidad de realizar una contratación directa, máxime cuando la no continuación del servicio involucrado supone una afectación directa a la imagen institucional y la eficiencia y continuidad de las funciones de la Superintendencia.(…)”

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica. -

A través del Informe N° 000070-2021-OAJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica informó que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas, han sustentado técnicamente la viabilidad de realizar la contratación directa, bajo la causal de desabastecimiento, del “servicio de transmisión de datos para los puestos de control a nivel nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones Tipo II”, por el importe de S/ 853,673.22 (Ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres con 22/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente



de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta el 30 de junio de 2021 o hasta que finalice la implementación y puesta en operatividad de los enlaces de Telecomunicaciones (Firma del Acta de Inicio del Servicio) del servicio convocado mediante Concurso Público N° 002-2020-MIGRACIONES-ITEM 2, lo que ocurra primero;

Asimismo, dicho órgano de asesoría informó que, con base en la sustentación técnica proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas, así como del análisis de los documentos registrados en el Sistema de Gestión Documental, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales para realizar una contratación directa por causal de desabastecimiento, de conformidad con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de la investigación preliminar y deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria a que hubiere lugar, por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Reglas de competencias para aprobar la contratación directa. -

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.2 del citado artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; salvo en aquellos supuestos que el reglamento de dicha norma califica como delegables. Es el caso que el artículo 101° del citado reglamento no considera como delegable la facultad de aprobar las contrataciones directas bajo la causal de desabastecimiento; razón por la cual, en el caso de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se trata de una competencia exclusiva e indelegable del despacho de la Superintendente Nacional;

Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General, así como de las Oficinas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la contratación directa del “Servicio de transmisión de datos para los puestos de control a nivel nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones Tipo II”, con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. por el importe de S/ 853,673.22 (Ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres con 22/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta el 30 de junio de 2021 o hasta que finalice la implementación y puesta en operatividad de los enlaces de Telecomunicaciones (Firma del Acta de Inicio del Servicio) del servicio convocado mediante Concurso Público N° 002-2020-MIGRACIONES-ITEM 2, lo que ocurra primero.

Artículo 2°. - Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas a realizar la contratación directa a la que se refiere el



artículo precedente, debiendo realizar, inmediatamente, las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución, así como verificar que la respectiva oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, remita copia del respectivo expediente de contratación a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que esta última proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 4°. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas proceda a publicar la presente resolución y su respectivo sustento técnico - legal en el SEACE, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Regístrese y comuníquese.